

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez proceso ordinario de laboral de única instancia.

Informando que el apoderado judicial de la parte demandante remitió memorial de desistimiento de las pretensiones y requirió que no se impusiera condena en costas a cargo suyo (Archivo 12)

La Dorada, Caldas, 2 de abril de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario de laboral de única instancia
Demandante: Santos Bermúdez Montealegre
Demandada: COLPENSIONES
Radicado: 17380-31-05-002-2023-00497-00

Auto Interlocutorio: 1074

Vista la constancia que antecede, el despacho ACCEDE a la solicitud de desistimiento incondicional remitida por el vocero judicial de la parte demandante y, en consecuencia, dispone la terminación del presente proceso.

Lo anterior, considerando que el escrito fue firmado por el apoderado judicial de dicha parte, el cual tiene la facultad de desistir, conforme al mandato visible a folio 1 del archivo 3 y que al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del artículo 145 C.P del T. y de la S.S., “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”, situación última que se presenta en este litigio.

No se impondrá condena en costas a cargo de la parte demandante y en favor de los demandados, debido a que no aparecen causadas, toda vez que al tratarse de un proceso ordinario de única instancia, no se había surtido la etapa procesal prevista para contestar la demanda, esto es, la audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hechas las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda formulada por Santos Bermúdez Montealegre contra COLPENSIONES

SEGUNDO: NO IMPONER condena en costas procesales.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ordinario.

CUARTO: Por no quedar pendiente actuación por realizar se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d2bfb573b1735d27dea58465fc83868c2e8bf8e22a2d5a014c7386301948dd**
Documento generado en 02/04/2024 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>